

# **DECRETO SUPREMO N° 5354**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

## **CONSIDERANDO:**

El ofrecimiento formulado por Bolivian Oil Company S.A., por conducto del Presidente de su Directorio Ing. Guillermo Mariaca, para donar el usufructo de dos grupos electrógenos completamente instalados, en favor de la ciudad de Yacuiba, reservándose el derecho de propiedad;

Que la sugerencia del donante en sentido de crearse una sociedad cooperativa de servicios, ajustada a las disposiciones legales que reglamentan estas organizaciones, concuerda con el artículo 126 de la Constitución Política que atribuye al Estado el deber de fomentar la organización de toda clase de cooperativas;

Que es necesario resolver con carácter urgente el problema de suministro de energía eléctrica para atender las necesidades cada vez más crecientes de la población de Yacuiba,

## **DECRETA:**

**Artículo 1º** Se acepta el ofrecimiento de Bolivian Oil Company S.A. de donar el usufructo por tiempo indefinido de dos grupos electrógenos debidamente instalados, para el servicio de luz eléctrica de Yacuiba, con la reserva del derecho de propiedad en su favor.

**Artículo 2º** Se autoriza a la Municipalidad de Yacuiba a proceder de inmediato a la formación de una Sociedad Cooperativa de Servicios de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas de 13 de septiembre de 1958.

**Artículo 3º** El fondo de operaciones de la Sociedad Cooperativa de Servicios estará constituido por el aporte de los particulares que les dará derecho a recibir este servicio. La escritura de constitución de la Sociedad determinará el número y valor de las acciones, además de establecer todas las condiciones y especificaciones para el caso (\*).

**Artículo 5º** Dicha Sociedad Cooperativa da Servicios gozará de todos los privilegios y exenciones establecidas en el artículo 39 de la citada Ley General de Cooperativas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones y de Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve años.

**(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.**? Hernando Poppe M.? Aníbal Aguilar P.